

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que habiéndole que habiéndose inscrito la demanda, se encuentra pendiente la notificación de las personas inciertas e indeterminadas que se crean con derechos sobre los bienes objeto de usucapión. Sírvasse proveer. Palmira, 7 de diciembre de 2021.



FRANK TOBAR VARGAS
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. **750**
Rad. 76 520 3103 004 2019 00089 00
Verbal Declarativo de Pertenencia

Acreditada la inscripción de la presente demanda, según lo expresado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira y establecido además que se encuentran debidamente vinculados al trámite los demandados Dimel Ingenieria S.A. y Carmen Ameyra Hurtado Solis; a efecto de dar impulso al asunto necesario resulta que se disponga del enteramiento de la acción en la forma procesalmente dispuesta en el ordenamiento jurídico, frente a la totalidad del extremo demandado, siendo necesario para el emplazamiento de las personas inciertas e indeterminadas que se crean con derechos sobre los bienes objeto de usucapión, la debida instalación de la valla ordenada con la admisión de la demanda, en los precisos términos del numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso.

Lo anterior pues queda en evidencia, que sin la actuación en mientes, no es posible que el despacho entre a resolver de fondo, resultando necesario requerir al demandante para que cumpla con la carga procesal referida, en un término perentorio de treinta (30) días, so pena de ser declarado el desistimiento tácito de lo actuado.

Sin más consideraciones de orden legal, el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA, RESUELVE:

REQUIÉRASE al demandante, para el efecto antes señalado, imposición que deberá cumplir dentro de un término de treinta (30) días siguientes a los de la notificación de éste proveído, so pena que se tenga por desistida tácitamente la aludida actuación, bajo los lineamientos en los términos del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Henry Pizo Echavarria
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c8abcf21fb076431f58eda2a0ea4d8f12343ce2a617613f692ed95c05e720926

Documento generado en 09/12/2021 10:49:36 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>